



Radicado: **080013153009 2023 00102 00**
Proceso: **VERBAL - Lanzamiento por ocupación de hecho**
Demandante: **DALGI BAENA JIMENEZ**
Demandado: **ZORAIDA BAENA JIMENEZ**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue presentada de forma virtual desde el correo electrónico carlos56amaris@gmail.com y previa las ritualidades del reparto correspondió a este despacho el día 12 de mayo de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, junio 09 de 2023

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede a resolver sobre la solicitud de admisión en los siguientes términos:

El doctor CARLOS AMARIS ALEAN, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.475.795 y portador de la tarjeta profesional N° 65.280 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de **DALGI BAENA JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.463.852 correo electrónico dalgi_baena@yahoo.com residiada y domiciliada en la ciudad de Missisauga Ontario, edificio 3355 Ponytrail drive apartamento 1008 código postal L4XIV7 Canadá presenta **DEMANDA VERBAL - Lanzamiento por ocupación de hecho** en contra de **ZORAIDA BAENA JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 22.482.044 lugar de notificaciones en la calle 70C N° 17B -90 de esta ciudad.

Pretende el demandante que, se ordene la práctica de la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho del inmueble urbano, ubicado en la calle 70 N° 17B – 90 en el barrio valle de la ciudad de Barranquilla, con fundamento en el artículo 393 del Código General del Proceso y la Ley 57 de 1905 y su decreto reglamentario 992 de 1930, y los hechos narrados en la demanda.

De lo expuesto por el demandante y las pruebas aportadas, se evidencia que la demandada entró al inmueble en virtud de un acuerdo verbal entre hermanas, la cual pretendió adquirirlo por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio, mediante un proceso verbal de pertenencia tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla, el cual mediante sentencia de fecha 8 de junio de 2022 bajo el radicado N°2019 00080, desestimo la pretensión de la demandante, sin ordenar entrega alguna del inmueble.

Sea lo primero señalar que el proceso de lanzamiento por ocupación de hecho es un procedimiento a través del cual se pone fin a la ocupación arbitraria de un inmueble, ya fuere con violencia, clandestinidad o cualquier medio fraudulento, y se restituye su tenencia a favor del tenedor legítimo.

En tal sentido, se trata de procedimiento para restituir la tenencia de un inmueble, mas no para decidir las controversias originadas con ocasión de los derechos de dominio o posesión pues éstas deben sortearse ante la jurisdicción ordinaria mediante las acciones pertinentes, como en este caso, mediante la acción reivindicatoria.

De tal suerte, que conforme los hechos, las normas señaladas y lo expuesto, no se dan los presupuestos para la procedencia de la acción de lanzamiento por ocupación de hecho, por lo tanto, la demanda debe ser rechazada; además, si en gracia de discusión fuere procedente, este juzgado no es competente para adelantar dicho proceso de conformidad con el título VII capítulo uno de la Ley 1801 de 2016, mediante la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente **Demanda Verbal Lanzamiento por Ocupación de Hecho** formulada por DALGI BAENA JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°22.463.852 en contra de ZORAIDA BAENA JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía N°22.482.044, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a034f3f4e8f9f4d29585ef0ec168b7b2879f5cf98558c3f6383cd889b8e22e**

Documento generado en 15/06/2023 03:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>